

Resolución

ARP/ /2025, de 20 de noviembre, por la que se aprueban las convocatorias derivadas de las bases reguladoras complementarias que deben regir las ayudas para la repoblación de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino como consecuencia de su sacrificio por vaciados sanitarios del Real decreto 82/2015, de 13 de febrero, y las bases reguladoras de las ayudas para la repoblación de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino como consecuencia de su sacrificio por vaciados sanitarios excluidos del ámbito del Real decreto 82/2015, de 13 de febrero, y de explotaciones que han obtenido resultados desfavorables a pruebas de campo en aplicación de programas oficiales

La Orden ARP/181/2025, de 24 de octubre (DOGC núm. 9530, de 29.10.2025), aprueba las bases reguladoras complementarias que deben regir las ayudas para la repoblación de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino como consecuencia de su sacrificio por vaciados sanitarios del Real decreto 82/2015, de 13 de febrero, y establece las bases reguladoras de las ayudas para la repoblación de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino como consecuencia de su sacrificio por vaciados sanitarios que quedan excluidos del ámbito del Real decreto 82/2015, de 13 de febrero, y de explotaciones que han obtenido resultados desfavorables a pruebas de campo en aplicación de programas oficiales.

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. El artículo 3.13.2 del mismo Decreto establece que en el departamento referido le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación incluye, entre otras unidades administrativas, la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Según el mismo artículo, la Dirección General de Agricultura y Ganadería tiene las funciones establecidas en el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural. El artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, entre otras funciones, la de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones, y la de fomentar la mejora de la producción ganadera en cuanto a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones.

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo esto,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en los anexos I y II de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*. Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática, y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica, tal como establecen la base 13 del anexo I y la base 13 del anexo II.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente: El órgano competente emitirá y notificará la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano, la cuantía para reintegrar se notificará a la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de los datos

Tal como se establece en las bases reguladoras, y en conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes, y la documentación que aporte cada persona solicitante, con el fin de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer el seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*. Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 20 de noviembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo I

Ayudas correspondientes a 2025 para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, la brucelosis bovina, la brucelosis ovina, la brucelosis caprina, la lengua azul, y las encefalopatías espongiformes transmisibles, de acuerdo con el Real decreto 82/2015, de 13 de febrero, y el anexo I de la Orden ARP/181/2025, de 24 de octubre (ref. BDNS)

Esta ayuda se somete al artículo 26 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. La Comisión Europea ha asignado el número SA.109898 a esta ayuda.

–1 Publicación de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se publica la convocatoria para la concesión de las ayudas correspondientes a 2025 para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, la brucelosis bovina, la brucelosis ovina, la brucelosis caprina, la lengua azul, y las encefalopatías espongiformes transmisibles, de acuerdo con el Real decreto 82/2015, de 13 de febrero, y el anexo I de la Orden ARP/181/2025, de 24 de octubre.

1.2 El objeto de la subvención es compensar los gastos de las personas titulares de explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina generados por la repoblación de las explotaciones afectadas por el sacrificio por vaciados sanitarios en aplicación de programas oficiales, de acuerdo con lo que establece el Real decreto 82/2015, de 13 de febrero.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la lucha contra la tuberculosis, la brucelosis, la lengua azul, y las encefalopatías espongiformes transmisibles en las especies bovina, ovina y caprina.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria que establecen la base reguladora 6 del anexo I de la Orden ARP/181/2025, y el artículo 3 del Real decreto 82/2015, de 13 de febrero.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 250.000,00 euros. Esta cuantía está consignada en la aplicación presupuestaria AG03/D/770000100/6120/0000 de los presupuestos de Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada. En consecuencia, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio, de forma que la concesión de la subvención queda

sometida a la condición suspensiva de que haya crédito adecuado y suficiente cuando se dicte la resolución de la concesión.

–6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención podrá ser de hasta el 85% del presupuesto de la actividad subvencionada. Como máximo se concederán 100.000,00 euros por persona beneficiaria.

La cantidad máxima de las ayudas será la que resulte de restar, al coste total de la compra o arrendamiento con opción a compra de los animales, las cantidades siguientes:

- Las cuantías percibidas en concepto de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales
- El valor percibido de los animales en matadero o por la persona tratante de animales (quien haya adquirido a la persona titular de la explotación los animales para destinarlos directamente a matadero).
- El coste del seguro correspondiente en el supuesto de que la póliza cubra el mismo objeto y finalidad que las subvenciones reguladas en esta Resolución para la adquisición de animales reproductores nuevos para su repoblación.

6.2 El importe de la subvención no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

–7 Documentación para adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la siguiente:

- La acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ello, si procede.
- En el caso de personas jurídicas, una copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, al Registro de cooperativas, o al Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), se verificará de oficio.
- En el caso de personas jurídicas, la documentación acreditativa de la representación con la que se actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el registro electrónico general de la representación (Representa). En el supuesto de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no se deberá aportar esta documentación, porque el órgano instructor la comprobará de oficio.

En el caso de entidades sin personalidad jurídica, es decir, comunidades de bienes (CB), sociedades civiles privadas (SCP), o agrupaciones de productores y productoras, el documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación que tenga poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones y cumplir las obligaciones que corresponden a la entidad como beneficiaria.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no se deberá aportar esta documentación. Si quien representa la persona jurídica puede presentar la solicitud, también puede asumir los compromisos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

La solicitud de la subvención comporta la asunción de los compromisos.

- La marca oficial de la explotación ganadera donde se realizarán las inversiones, y el número de cabezas reproductoras de bovino, ovino y caprino. Si el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación es la administración que ha otorgado el número de marca oficial, solo se deberá indicar este número en la solicitud. En caso de que sea otra administración la que haya otorgado este número, se deberá aportar también la resolución que lo otorga, en caso de que no se autorice al Departamento a consultarlo.

- La documentación acreditativa de la puntuación de los criterios de valoración que establece el apartado 11 de este anexo que alegue la persona interesada.
- La documentación de justificación de la subvención que establece el apartado 14 de este anexo.

No se deberán aportar los documentos indicados en los puntos anteriores en el supuesto de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente a cualquier órgano de la Administración de la Generalitat, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación, y no se hayan modificado. En este supuesto, se deberá indicar claramente la fecha y el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y el procedimiento al que hacían referencia. Si, por causas ajenas a su actuación, el órgano instructor no puede conseguir los documentos, deberá requerir a la persona beneficiaria para que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

–8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

–9 Actuaciones y gastos subvencionables

Son subvencionables las actuaciones y gastos que establece la base 11 del anexo I de la Orden ARP/181/2025, de 24 de octubre. Las actuaciones y los gastos deberán cumplir los requisitos establecidos en la misma base.

–10 Comisión de valoración

10.1 La comisión de valoración está integrada por las personas siguientes:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

En caso de ausencia de alguno de los miembros anteriores, serán suplentes la persona titular de la Subdirección General de Agricultura y la persona titular del Servicio de Ordenación Agrícola.

10.2 El órgano instructor podrá designar la persona que ocupa la secretaría y los miembros suplentes de la comisión, que sustituirán a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad, o de cualquier otra causa justificada. Los miembros suplentes se podrán designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

–11 Criterios de valoración de las solicitudes

11.1 El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración siguientes:

a) Que la persona titular de la explotación haya contratado un seguro de explotación en las líneas de seguros previstas para los rebaños de bovino y ovino en el Plan de seguros agrarios combinados del año que corresponda: 5 puntos.

Si la persona titular de la explotación también ha contratado la garantía de saneamiento ganadero, obtendrá 5 puntos adicionales.

Para poder contabilizar los puntos, la persona titular de la explotación deberá presentar la póliza correspondiente.

b) Que la explotación ganadera esté integrada en una agrupación de defensa sanitaria (ADS): 5 puntos.

Para poder contabilizar los puntos, la explotación deberá estar registrada correctamente, y deberá estar vinculada a la base de datos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. De lo contrario, la persona titular de la explotación deberá presentar un certificado de vinculación con la agrupación de defensa sanitaria (ADS).

c) Que la persona titular de la explotación haya hecho la reposición con animales de raza pura inscritos en el libro genealógico. Este criterio se puntuará según el baremo siguiente:

- El 100% de las cabezas subvencionables con reposición de animales inscritos en el libro genealógico: 5 puntos.
- Entre el 75% y el 100% de las cabezas subvencionables con reposición de animales inscritos en el libro genealógico: 4 puntos.
- Entre el 50% y el 75% de las cabezas subvencionables con reposición de animales inscritos en el libro genealógico: 3 puntos.
- Menos del 50% de las cabezas subvencionables con reposición de animales inscritos en el libro genealógico: 2 puntos.

Para poder contabilizar los puntos, la persona titular de la explotación deberá presentar el certificado de inscripción en el libro genealógico de cada animal.

d) Que la persona titular de la explotación haya iniciado la repoblación dos años o más tiempo antes de la fecha de inicio de la convocatoria: 6 puntos.

Se considerará que la repoblación se inicia en la fecha de entrada del primer animal de la repoblación.

e) Que la persona titular de la explotación tenga la condición de joven agricultor o joven agricultora en el momento del vaciado sanitario, de acuerdo con la normativa: 4 puntos.

11.2 Cuando, por la disponibilidad presupuestaria, haya un empate en la puntuación entre las últimas solicitudes subvencionables, los criterios de desempate serán los siguientes:

- a) En primer lugar, la solicitud que tenga la puntuación más alta para el criterio 11.1.a.
- b) Si persiste el empate, en segundo lugar, la solicitud que tenga la puntuación más alta para el criterio 11.1.b.
- c) Si persiste el empate, en tercer lugar, la solicitud que tenga la puntuación más alta para el criterio 11.1.c.
- d) Si persiste el empate, en cuarto lugar, la solicitud que tenga la puntuación más alta para el criterio 11.1.d.

–12 Resolución del procedimiento, y notificación a las personas interesadas

12.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones, y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o ayuda.

La resolución de concesión o denegación se debe dictar y se debe publicar en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

12.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de altura ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquiera otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en cualquier momento a partir del día

siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado 11.3 de este anexo.

–13 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades deben estar realizadas dentro del periodo de los tres años anteriores al inicio del plazo de presentación de solicitudes.

–14 Justificación

14.1 La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención en el mismo plazo que las solicitudes. De acuerdo con el artículo 12 del Real decreto 82/2015, de 13 de febrero, la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

14.2 El formulario correspondiente de justificación económica se rellenará a partir de un modelo normalizado, e incluirá una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas. En la memoria deben constar los datos siguientes:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación de la persona acreedora, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión, y la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de la compra de los animales. También, las copias digitalizadas de la documentación acreditativa del pago (extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte de la persona acreedora).

A efectos de la consideración del gasto como subvencionable, un gasto está efectivamente pagado cuando se ha cedido el derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado, o bien cuando se ha entregado a las personas acreedoras un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

c) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, y se deben identificar los órganos concedentes. En concreto, para cada animal sacrificado dentro del vaciado sanitario, se deberán especificar los datos siguientes:

c.1) El importe recibido del matadero, o bien de la persona tratante de ganado que destinará los animales a matadero, según el caso, por el valor del canal.

c.2) El importe recibido del seguro, si la póliza cubre el mismo objeto y finalidad que las subvenciones reguladas en esta Resolución para la adquisición de animales reproductores nuevos para su repoblación.

c.3) Otros ingresos o subvenciones.

d) En relación con los ingresos, las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa para cada animal sacrificado. Los documentos deben reflejar el importe recibido del matadero y el importe recibido de la póliza del seguro contratado, si el seguro cubre el mismo objeto y finalidad que las subvenciones reguladas en esta Resolución para la adquisición de animales reproductores nuevos para su repoblación. En caso de no disponer de esta póliza en el seguro, se podrá presentar una declaración jurada conforme no se disponía de la póliza en el momento del vaciado sanitario o del sacrificio. Los animales para los que no se disponga de la documentación justificativa de los ingresos de matadero y del seguro quedarán excluidos de la ayuda.

e) Una declaración responsable de la persona beneficiaria, con el contenido mínimo siguiente:

- e.1) Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos y de los ingresos presentadas reproducen exactamente los documentos originales que están en poder de la persona beneficiaria.
 - e.2) Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - e.3) Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - e.4) Que se dispone de un sistema de contabilidad separada, o bien que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común en las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
 - e.5) Si procede, que no se dispone de la póliza del seguro que cubra la repoblación de animales.
 - f) Cualquier otro documento que esté relacionado directamente con el objeto específico de la subvención y que se requiera según las bases.
 - g) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información que establecen las bases 14.f y 30.3.
- 14.3 En el supuesto de que las actividades hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, además de la ayuda o subvención de la presente Resolución, se debe acreditar el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

–15 Pago

- 15.1 El pago de la subvención se realizará cuando el órgano concedente haya comprobado que la persona beneficiaria ha cumplido los requisitos para obtener esta condición, o cuando la persona beneficiaria haya justificado previamente la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en estas bases reguladoras.
- 15.2 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de que falte justificación o en caso de que concurra alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Anexo II

Ayudas correspondientes a 2025 para la repoblación de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino como consecuencia de su sacrificio por vaciados sanitarios excluidos del ámbito de aplicación del Real decreto 82/2015, de 13 de febrero, y de las ayudas a explotaciones que han obtenido resultados desfavorables a pruebas de campo en aplicación de programas oficiales (ref. BDNS)

Esta ayuda se somete al artículo 26 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

–1 Publicación de la convocatoria, objeto y finalidad

- 1.1 Se publica la convocatoria para la concesión de las ayudas correspondientes a 2025 para la repoblación de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino como consecuencia de su sacrificio por vaciados sanitarios excluidos del ámbito de aplicación del Real decreto 82/2015, de 13 de febrero, y la de las ayudas a explotaciones que han obtenido resultados desfavorables a pruebas de campo en aplicación de programas

oficiales, de acuerdo con el anexo II de la Orden ARP/181/2025, de 24 de octubre.

1.2 El objeto de la subvención es compensar los gastos de las personas titulares de explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina generados por la repoblación de las explotaciones afectadas por el sacrificio por vaciados sanitarios o por resultados desfavorables a pruebas de campo en aplicación de programas oficiales.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la lucha contra la tuberculosis, la brucelosis, la lengua azul, y las encefalopatías espongiformes transmisibles en las especies bovina, ovina y caprina.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria que establecen la base reguladora 6 del anexo II de la Orden ARP/181/2025, y el artículo 3 del Real decreto 82/2015, de 13 de febrero.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 50.000,00 euros. Esta cuantía está consignada en la aplicación presupuestaria AG03/D/770000100/6120/0000 de los presupuestos de Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada. En consecuencia, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio, de forma que la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de que haya crédito adecuado y suficiente cuando se dicte la resolución de la concesión.

–6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención podrá ser de hasta el 85% del presupuesto de la actividad subvencionada.

La cantidad máxima de las ayudas será la que resulte de restar, al coste total de la compra o arrendamiento con opción a compra de los animales, las cantidades siguientes:

- Las cuantías percibidas en concepto de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales
- El valor percibido de los animales en matadero o por la persona tratante de animales (quien haya adquirido a la persona titular de la explotación los animales para destinarlos directamente a matadero).
- El coste del seguro correspondiente en el supuesto de que la póliza cubra el mismo objeto y finalidad que las subvenciones reguladas en esta Resolución para la adquisición de animales reproductores nuevos para su repoblación.

6.2 El importe de la subvención no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

–7 Documentación para adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la siguiente:

- La acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ello, si procede.
- En el caso de personas jurídicas, una copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, al Registro de cooperativas, o al Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), se verificará de oficio.
- En el caso de personas jurídicas, la documentación acreditativa de la representación con la que se actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el registro electrónico general de la representación (Representa). En el supuesto de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no se deberá aportar esta documentación, porque el órgano instructor la comprobará de oficio.

En el caso de entidades sin personalidad jurídica, es decir, comunidades de bienes (CB), sociedades civiles privadas (SCP), o agrupaciones de productores y productoras, el documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación que tenga poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones y cumplir las obligaciones que corresponden a la entidad como beneficiaria.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no se deberá aportar esta documentación. Si quien representa la persona jurídica puede presentar la solicitud, también puede asumir los compromisos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

La solicitud de la subvención comporta la asunción de los compromisos.

- La marca oficial de la explotación ganadera donde se realizarán las inversiones, y el número de cabezas reproductoras de bovino, ovino y caprino. Si el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación es la administración que ha otorgado el número de marca oficial, solo se deberá indicar este número en la solicitud. En caso de que sea otra administración la que haya otorgado este número, se deberá aportar también la resolución que lo otorga, en caso de que no se autorice al Departamento a consultarlo.
- La documentación acreditativa de la puntuación de los criterios de valoración que establece el apartado 11 de este anexo que alegue la persona interesada.
- La documentación de justificación de la subvención que establece el apartado 14 de este anexo.

No se deberán aportar los documentos indicados en los puntos anteriores en el supuesto de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente a cualquier órgano de la Administración de la Generalitat, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación, y no se hayan modificado. En este supuesto, se deberá indicar claramente la fecha y el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y el procedimiento al que hacían referencia. Si, por causas ajenas a su actuación, el órgano instructor no puede conseguir los documentos, deberá requerir a la persona beneficiaria para que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

–8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

–9 Actuaciones y gastos subvencionables

Son subvencionables las actuaciones y gastos que establece la base 11 del anexo II de la Orden ARP/181/2025, de 24 de octubre. Las actuaciones y los gastos deberán cumplir los requisitos establecidos en la misma base.

–10 Comisión de valoración

10.1 La comisión de valoración está integrada por las personas siguientes:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

En caso de ausencia de alguno de los miembros anteriores, serán suplentes la persona titular de la Subdirección General de Agricultura y la persona titular del Servicio de Ordenación Agrícola.

10.2 El órgano instructor podrá designar la persona que ocupa la secretaría y los miembros suplentes de la comisión, que sustituirán a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad, o de cualquier otra causa justificada. Los miembros suplentes se podrán designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

–11 Criterios de valoración de las solicitudes

11.1 El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración siguientes:

a) Que la persona titular de la explotación haya contratado un seguro de explotación en las líneas de seguros previstas para los rebaños de bovino y ovino en el Plan de seguros agrarios combinados del año que corresponda: 5 puntos.

Si la persona titular de la explotación también ha contratado la garantía de saneamiento ganadero, obtendrá 5 puntos adicionales.

Para poder contabilizar los puntos, la persona titular de la explotación deberá presentar la póliza correspondiente.

b) Que la explotación ganadera esté integrada en una agrupación de defensa sanitaria (ADS): 5 puntos.

Para poder contabilizar los puntos, la explotación deberá estar registrada correctamente, y deberá estar vinculada a la base de datos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. De lo contrario, la persona titular de la explotación deberá presentar un certificado de vinculación con la agrupación de defensa sanitaria (ADS).

c) Que la persona titular de la explotación haya hecho la reposición con animales de raza pura inscritos en el libro genealógico. Este criterio se puntuará según el baremo siguiente:

- El 100% de las cabezas subvencionables con reposición de animales inscritos en el libro genealógico: 5 puntos.
- Entre el 75% y el 100% de las cabezas subvencionables con reposición de animales inscritos en el libro genealógico: 4 puntos.
- Entre el 50% y el 75% de las cabezas subvencionables con reposición de animales inscritos en el libro genealógico: 3 puntos.
- Menos del 50% de las cabezas subvencionables con reposición de animales inscritos en el libro genealógico: 2 puntos.

Para poder contabilizar los puntos, la persona titular de la explotación deberá presentar el certificado de inscripción en el libro genealógico de cada animal.

d) Que la persona titular de la explotación haya iniciado la repoblación dos años o más tiempo antes de la fecha de inicio de la convocatoria: 6 puntos.

Se considerará que la repoblación se inicia en la fecha de entrada del primer animal de la repoblación.

e) Que la persona titular de la explotación tenga la condición de joven agricultor o joven agricultora en el momento del vaciado sanitario, de acuerdo con la normativa: 4 puntos.

11.2 Cuando, por la disponibilidad presupuestaria, haya un empate en la puntuación entre las últimas solicitudes subvencionables, los criterios de desempate serán los siguientes:

a) En primer lugar, la solicitud que tenga la puntuación más alta para el criterio 11.1.a.

- b) Si persiste el empate, en segundo lugar, la solicitud que tenga la puntuación más alta para el criterio 11.1.b.
- c) Si persiste el empate, en tercer lugar, la solicitud que tenga la puntuación más alta para el criterio 11.1.c.
- d) Si persiste el empate, en cuarto lugar, la solicitud que tenga la puntuación más alta para el criterio 11.1.d.

–12 Resolución del procedimiento, y notificación a las personas interesadas

12.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones, y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o ayuda.

La resolución de concesión o denegación se debe dictar y se debe publicar en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

12.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de altura ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquiera otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en cualquier momento a partir del día siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado 11.3 de este anexo.

–13 Plazo de ejecución de las actividades

Las actividades deben estar realizadas dentro del periodo de los tres años anteriores al inicio del plazo de presentación de solicitudes.

–14 Justificación

14.1 La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención en el mismo plazo que las solicitudes. De acuerdo con el artículo 12 del Real decreto 82/2015, de 13 de febrero, la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

14.2 El formulario correspondiente de justificación económica se rellenará a partir de un modelo normalizado, e incluirá una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas. En la memoria deben constar los datos siguientes:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación de la persona acreedora, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión, y la fecha de pago.
- b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de la compra de los animales. También, las copias digitalizadas de la documentación acreditativa del

pago (extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte de la persona acreedora).

A efectos de la consideración del gasto como subvencionable, un gasto está efectivamente pagado cuando se ha cedido el derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado, o bien cuando se ha entregado a las personas acreedoras un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

c) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, y se deben identificar los órganos concedentes. En concreto, para cada animal sacrificado dentro del vaciado sanitario, se deberán especificar los datos siguientes:

c.1) El importe recibido del matadero, o bien de la persona tratante de ganado que destinará los animales a matadero, según el caso, por el valor del canal.

c.2) El importe recibido del seguro, si la póliza cubre el mismo objeto y finalidad que las subvenciones reguladas en esta Resolución para la adquisición de animales reproductores nuevos para su repoblación.

c.3) Otros ingresos o subvenciones.

d) En relación con los ingresos, las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa para cada animal sacrificado. Los documentos deben reflejar el importe recibido del matadero y el importe recibido de la póliza del seguro contratado, si el seguro cubre el mismo objeto y finalidad que las subvenciones reguladas en esta Resolución para la adquisición de animales reproductores nuevos para su repoblación. En caso de no disponer de esta póliza en el seguro, se podrá presentar una declaración jurada conforme no se disponía de la póliza en el momento del vaciado sanitario o del sacrificio. Los animales para los que no se disponga de la documentación justificativa de los ingresos de matadero y del seguro quedarán excluidos de la ayuda.

e) Una declaración responsable de la persona beneficiaria, con el contenido mínimo siguiente:

e.1) Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos y de los ingresos presentadas reproducen exactamente los documentos originales que están en poder de la persona beneficiaria.

e.2) Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

e.3) Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

e.4) Que se dispone de un sistema de contabilidad separada, o bien que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común en las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

e.5) Si procede, que no se dispone de la póliza del seguro que cubra la repoblación de animales.

f) Cualquier otro documento que esté relacionado directamente con el objeto específico de la subvención y que se requiera según las bases.

g) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información que establecen las bases 14.f y 30.3.

14.3 En el supuesto de que las actividades hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, además de la ayuda o subvención de la presente Resolución, se debe acreditar el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

-15 Pago

15.1 El pago de la subvención se realizará cuando el órgano concedente haya comprobado que la persona beneficiaria ha cumplido los requisitos para obtener esta

condición, o cuando la persona beneficiaria haya justificado previamente la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

15.2 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de que falte justificación o en caso de que concurra alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.